

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 22 de enero de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO  
Secretario

*Auto interlocutorio No. 056*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno**  
**(2021)**

Procede el despacho a complementar la orden de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- El bien perseguido, se trata de los que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en otro proceso de la misma naturaleza que se adelanta ante este mismo Despacho judicial.
- 2.- La medida cautelar sobre remanentes, procede conforme disponen los artículos 466 y 599 del Código General de Proceso..
- 3.- Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

## RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, al demandado LEONARDO SALGUERO GARCÍA dentro del proceso Ejecutivo que cursa en este mismo Despacho Judicial, donde es demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA y demandados: MIKE TAISSON OLAYA SOTO y el señor LEONARDO SALGUERO GARCÍA (Rad. 2014-251).

SEGUNDO: **DEJAR** sendas constancias en ambos procesos acerca de la efectividad o no de la medida cautelar, en la forma indicada en el art. 466 CGP.

## NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**